



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

## SALA PENAL PERMANENTE

**RECURSO CASACIÓN N.º 40-2024/HUAURA**  
**PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

### **Bien concedido**

**Sumilla.** El recurso de casación no está destinado a la valoración autónoma del material probatorio y los alcances de la presunción de inocencia en sede de casación solo comprende establecer si se utilizó prueba ilícita y revisar si se analizó racionalmente el material probatorio. Se cuestiona, en el *sub judice*, la utilización de una prueba no autorizada por la ley, si la prueba se valoró racionalmente y se cumplió el estándar de prueba exigible y si no se cumplió con contrastar testimonios contradictorios de una misma persona.

## **–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–**

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco

**AUTOS y VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado GERARDO ALFREDO SEMINARIO BRAVO contra la sentencia de vista de fojas trescientos diez, de dos de noviembre de dos mil veintitrés, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos quince, de once de julio de dos mil veintitrés, lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de explosivos en agravio del Estado a nueve años de pena privativa de libertad e inhabilitación definitiva, así como al pago por concepto de reparación civil de cuatro mil soles; con todo lo demás que al respecto contiene.  
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva y, además, por el delito acusado de tráfico ilícito de explosivos (artículo 279 del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1244, de veintinueve de octubre de dos mil dieciséis), que, si bien tiene conminada en su extremo mínimo la pena de seis años de privación de libertad, la sanción impuesta es efectiva,

por lo que se cumplen las exigencias del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del CPP, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

**TERCERO.** Que la defensa del encausado GERARDO ALFREDO SEMINARIO BRAVO en su escrito de recurso de casación de fojas trescientos treinta y seis, de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1, 2, 3 y 5, del CPP). Sostuvo que no se pueden trasladar los elementos de convicción de un proceso por crimen organizado a un proceso común, más aún si se trata de distintos Distritos Judiciales y si la causa por crimen organizado aún está pendiente de realización del juicio oral; que no existe prueba que se dedique a traficar explosivos sin autorización administrativa; que se valoró una testimonial con aporte insuficiente el día de la intervención policial no se encontraba en su domicilio; que no se contrastó las declaraciones de Lourdes Rey Cruz prestadas en sede preliminar y en sede plenarial.

**CUARTO.** Que el recurso de casación no está destinado a la valoración autónoma del material probatorio y los alcances de la presunción de inocencia en sede de casación solo comprende establecer si se utilizó prueba ilícita y revisar si se analizó racionalmente el material probatorio. Se cuestiona, en el *sub judice*, la utilización de una prueba no autorizada por la ley, si la prueba se valoró racionalmente y se cumplió el estándar de prueba exigible y si no se cumplió con contrastar testimonios contradictorios de una misma persona. Por tanto, esta pretensión casacional debe analizarse desde las causales de inobservancia de precepto constitucional (presunción de inocencia y tutela jurisdiccional –sentencia motivada y fundada en derecho–) y quebrantamiento de precepto procesal.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de inobservancia de precepto constitucional (presunción de inocencia y tutela jurisdiccional –sentencia motivada y fundada en derecho–) y quebrantamiento de precepto procesal, interpuesto por la defensa del encausado GERARDO ALFREDO SEMINARIO BRAVO contra la sentencia de vista de fojas trescientos diez, de dos de noviembre de dos mil veintitrés, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos quince, de once de julio de dos mil veintitrés, lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de explosivos en agravio del Estado a nueve años de pena privativa de libertad e inhabilitación definitiva, así como al pago por concepto de reparación civil de cuatro mil

soles; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

MAITA DORREGARAY

CSMC/rbg